

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/021/18

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** NÚMERO CENAGAS SBF/021/18 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **INDORAMA VENTURES POLYMERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO "**Usuario**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFONSO ORTIZ OLVERA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**las Partes**" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a CENAGAS el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/021/18**

- IV.** Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado a CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB).
- V.** Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- VI.** El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VII.** Con fecha 28 de octubre de 2015, PGPB y el CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/021/18**

Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.

- VIII.** El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- IX.** Mediante Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- X.** En el resolutivo Cuarto de la Resolución Número RES/1037/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, se establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS.
- XI.** Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/021/18**

con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.

- XII.** Con fecha 23 de diciembre de 2016, el CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual el CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- XIII.** Mediante la Resolución Número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al CENAGAS las excepciones a los TCPS vigentes, los cuales resultan aplicables al SISTRANGAS. Por lo tanto, para este Contrato aplicarán los TCPS, así como las excepciones a los TCPS a que se hace referencia.
- XIV.** Mediante Acuerdo No. A/072/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, notificado al CENAGAS el 18 de enero de 2018, la Comisión emitió los lineamientos que deberá observar el Centro Nacional de Control del Gas Natural, respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable, en su carácter de Gestor del SISTRANGAS.
- XV.** Con fecha 19 de febrero de 2018, el CENAGAS informó a todos los usuarios del SISTRANGAS, a través de su página de internet, el Aviso de Proceso de Renovación y/o Modificación de los Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme, con el objeto de brindar certeza a usuarios sobre la capacidad de transporte actualmente reservada, así como procurar la estabilidad financiera tanto de los usuarios como del CENAGAS.

Entre otros aspectos, por medio del Aviso referido, el CENAGAS indicó a los usuarios, cuyos contratos de servicio de transporte en base firme vencen el 30 de junio de 2018, que podrán renovar y/o modificar los mismos, en lo que respecta a los puntos primarios de recepción.

- XVI.** Con fecha 1° de marzo de 2018, el Usuario, a través de [REDACTED] en su calidad de comercializador, presentó

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CENAGAS SBF/021/18

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ante el CENAGAS la Solicitud de Renovación del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme número CENAGAS [REDACTED] a través del SISTRANGAS, celebrado entre CENAGAS y [REDACTED] como usuario comercializador entre otros, por un año, permaneciendo el(los) punto(s) de recepción y de entrega primarios, así como la capacidad contratada en el SISTRANGAS de la misma forma en que fue acordado por las partes que formalizaron el instrumento referido en este antecedente.

XVII. Mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2018, CENAGAS notificó a [REDACTED] como usuario comercializador del Usuario final, la renovación sin modificación de puntos primarios de recepción.

XVIII. Mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2018, [REDACTED] comunicó al CENAGAS que con relación al proceso de renovación y/o modificación del Contrato de Servicio de Transporte formalizado ante el CENAGAS, no tiene objeción de que el Usuario, originario y titular de la capacidad en base firme, solicite directamente la renovación del contrato y/o modificación del punto primario de recepción.

XIX. Posteriormente el Usuario mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2018, manifestó su interés en celebrar directamente con el CENAGAS, un nuevo Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme en el que se establezca la capacidad de transporte que le fue asignada.

DECLARACIONES

A. Declara el **CENAGAS** por conducto de su representante legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/021/18**

seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.

- III. Cuenta con la capacidad para prestar los servicios de transporte, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- IV. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

B. Declara el Usuario por conducto de su representante legal que:

- I. Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 62,891, otorgada el día 09 de septiembre de 1998, ante la fe del Notario Público número 103, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México),

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/021/18

Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, mediante la cual se constituyó con la denominación de "ARTEVA SPECIALTIES, S. de R.L. de C.V." y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 242001.

Mediante escritura pública número 108,317 otorgada el día 1 de julio de 2011, ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de "ARTEVA SPECIALTIES, S. DE R.L. DE C.V.", en la cual se hizo constar entre otros asuntos, el cambio de denominación de la Sociedad, por la de **"INDORAMA VENTURES POLYMERS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V."** y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 242001*.

- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS y las excepciones aplicables a los mismos.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural en el SISTRANGAS sujeto a lo establecido en los TCPS, excepciones a los TCPS y el presente Contrato.
- IV. Mediante escrito de fecha 11 de junio de 2018, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las DACG, manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita y legítima, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- V. Con fecha 1° de marzo de 2018 y de conformidad con las DACG, solicitó renovar el Contrato de servicio de transporte de gas natural en base firme número [REDACTED], celebrado entre CENAGAS y [REDACTED] (como su entonces usuario comercializador), para utilizar la capacidad del SISTRANGAS y posteriormente solicitó celebrar directamente un nuevo Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme con CENAGAS en el que se establezca la capacidad de transporte que le fue asignada.
- VI. Acepta la capacidad de transporte que le fue asignada en el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme número CENAGAS [REDACTED] la cual se establece en este Contrato y permanece sin cambio alguno.

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/021/18**

VII. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 140,861 otorgada el día 14 de Noviembre de 2011, ante la fe del Notario Público número 103, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el 10 de enero de 2012, bajo el folio mercantil número 242001*, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

C. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el CENAGAS preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con base en la reserva de capacidad solicitada por el USUARIO y asignada por el CENAGAS, como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento.
- III. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la NOM-001-SECRE-2010, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V. Conocen el contenido del Proceso de Renovación y/o Modificación de Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme, y manifiestan su deseo de celebrar el presente Contrato de acuerdo con sus términos y condiciones. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/021/18**

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto en la modalidad de Base Firme.

Asimismo, el CENAGAS se obliga a recibir del Usuario, o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo A del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s), al Usuario o a quien éste designe, y el Usuario se obliga a entregar al CENAGAS, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 Ámbito de Aplicación de los TCPS se establece que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.1, (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para la prestación de servicios de Transporte"; 8 "Reglas de balance operativo", y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el CENAGAS se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el Usuario será la indicada en el Anexo A del presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CENAGAS SBF/021/18

2. El Usuario se obliga a entregar al CENAGAS hasta la cantidad señalada en el Anexo A en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el CENAGAS se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El CENAGAS se obliga a entregar al Usuario las cantidades señaladas en el Anexo A en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

4. Los Puntos de Entrega Secundarios que se indican en los TCPS serán los que se indican en el Anexo A.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El Usuario pagará al CENAGAS la tarifa vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el DOF.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en el Apartado 10.3 "Penalizaciones y bonificaciones", de los TCPS.

Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del Usuario a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CENAGAS podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en los numerales 11.8.1, inciso d. y 11.8.5 de los TCPS.

Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del CENAGAS a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CENAGAS deberá pagar las bonificaciones de conformidad con el numeral 10.3.3, inciso b, y 11.8.6 de los TCPS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CENAGAS SBF/021/18

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 "Condiciones Operativas, Calidad y Medición" y el Anexo 10 "Presión Máxima Permisible de Operación" de los TCPS.

El CENAGAS notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El CENAGAS, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al Usuario la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de las excepciones a los TCPS.

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el CENAGAS cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al Usuario.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de las excepciones a los TCPS. Cuando un pago tenga como

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CENAGAS SBF/021/18

vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al CENAGAS y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el apartado 10.2.3 "Intereses" de las excepciones a los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente instrumento.

DÉCIMA. CONTACTOS

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 horas)	Confirmación
Nombre				
Puesto				
Dirección				
Población				
Estado				
CP				

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/021/18**

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 horas)	Confirmación
Teléfono (con clave lada)				
Correo electrónico				

El CENAGAS nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Nombre	Alberto Santiago Gallaga Cisneros	Ulises Matus Acuña	Nora Hilda Soto Salas	César Augusto Bernal Herrera
Puesto	Coordinador de Programación	Coordinador de Contabilidad de Transporte y Evaluación Técnica	Directora Ejecutiva Adjunta de Gestión Comercial	Director Ejecutivo Adjunto de Gestión Operativa
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 50-18-54-37 04455-2361-3780	55 50-18-55-46	55 50-18-55-48	55 50-18-54-60 04455-7072-9953
Correo electrónico	agallaga@cenagas.gob.mx	umatus@cenagas.gob.mx	nsoto@cenagas.gob.mx	cbernaleherrera@cenagas.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1° de julio de 2018 y finalizará el día 30 de junio de 2019, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en los numerales 4.1.1., inciso d) Criterios para la renovación de Contrato y 5.5 de los TCPS.

El Usuario deberá notificar por escrito al CENAGAS la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por las Partes con al menos 15 (quince) días

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/021/18**

hábiles previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de las excepciones a los TCPS.

Asimismo, las Partes se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

Las Partes podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.7 de los TCPS y 11.7.1 "Causales de Rescisión" de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido del Apartado 11.6 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 "Mercado secundario de capacidad" de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al CENAGAS en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el Usuario en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del CENAGAS a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, las Partes podrán resolverla a través de mediación o arbitraje que acuerden las mismas de conformidad con el marco legal internacional y mexicano, una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las DACG vigentes. Sin menoscabo de lo anterior, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS, y 10.2.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a través de depósito en efectivo, éste deberá solventarse previo a la firma del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el Apartado 13 "Cambio de circunstancias" de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Usuario: Av. Prolongación Paseo de la Reforma Núm. 1015, torre A, piso 2, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. REZONIFICACIÓN

Las Partes acuerdan que, una vez que la Comisión resuelva lo conducente sobre la rezonificación para efectos tarifarios aplicables al SISTRANGAS, el Usuario contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para manifestar su permanencia contractual, derivada del cambio en las condiciones tarifarias pactadas durante la renovación del Contrato, ya que, de no hacerlo, se entenderá la aceptación tácita por parte del Usuario.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS
NATURAL CENAGAS SBF/021/18**

Asimismo, en caso de que el Usuario decida modificar el presente Contrato, las Partes están de acuerdo en atender a lo dispuesto en las condiciones 5.6 y 13 de los TCPS.

Por su parte, en caso de que el Usuario decida terminar anticipadamente el presente Contrato, las Partes están de acuerdo en atender a lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta y al Apartado 11.6 de los TCPS.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 22 de junio de 2018.

CENAGAS

Usuario

**Act. Eduardo Fernando
Prud'homme Nieves
Representante Legal**

**C. Alfonso Ortiz Olvera
Representante Legal**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/021/18, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural e Indorama Ventures Polymers México, S. de R.L. de C.V. el día 22 de junio de 2018, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.